

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. DE C.V.
GROUP

CONTRACT APPROVAL
APROBACION DE CONTRATO

NAME OF SUPPLIER OR CLIENT

NOMBRE DEL CLIENTE O PROVEEDOR: Contrato de servicio con Empresa de Transporte EXA S.A. DE C.V.

VALUE
VALOR⁽¹⁾

Pago conforme a tarifa legal establecida por IHTT y regulada en anexo 5 del contrato

Authorized Signatures
Firmas Autorizadas(2)

TYPE OF CONTRACT:
TIPO DE CONTRATO⁽¹⁾:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- | | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Contrato nuevo | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Adendum | <input type="checkbox"/> |
| Cancelación adendum | <input type="checkbox"/> |
| o contrato | |
| Renovación | <input type="checkbox"/> |
| Formato CHSA | <input type="checkbox"/> |
| Formato Proveedor | <input type="checkbox"/> |
| Cláusulas estándar | <input type="checkbox"/> |
| Modificado Proveedor | <input type="checkbox"/> |
| Carta Poder | <input type="checkbox"/> |
| Otro | <input type="checkbox"/> |
- Vez

Karina Lopez

Legal Department
 Departamento Legal

Karina Lopez
 Signature
 Firma

Departamento solicitante

José Roberto Hall García
 New Business Development Director
 Cerveceria Hondureña, S.A. de C.V.

New Business Development Director

José Roberto Hall García
 Signature
 Firma

José Roberto Hall García
 firma
 Signature

PURPOSE OF THE CONTRACT:
PROPOSITO DEL CONTRATO⁽¹⁾:

Prestación de Servicio Terrestre para transporte de bebidas envasadas, cajas plásticas, tarimas y otros similares.

TERM OF THE CONTRACT:
DURACION DEL CONTRATO⁽¹⁾:

START DATE:
FECHA DE INICIO:

01 DE JUNIO DEL 2022

Person who only signed contract
Persona que firmó el contrato

DUE DATE:
FECHA DE FINALIZACION:

01 DE JUNIO DEL 2023

JOSE ROBERTO HALL
 Nombre

New Business Development Drto
 Job position

DESCRIPTION OF PAYMENT
DESCRIPCION DEL PAGO⁽¹⁾:

DOCUMENTS CHECK LIST
LISTA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS⁽¹⁾

- | | |
|--|-------------------------------------|
| Copia de Cédula de Identidad (Representante legal) | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Copia de RTN de la Empresa | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Copia de la Constitución de Sociedad | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otro (Especifique): | <input checked="" type="checkbox"/> |

José Roberto Hall García

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE BEBIDAS ENVASADAS, ENVASES, CAJAS PLÁSTICAS, TARIMAS Y OTROS SIMILARES.

Nosotros, **JOSE ROBERTO HALL GARCIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación (DNI) numero 1804-1969-00134, actuando en representación de **CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V** con número de R.T.N. 08019003077680 que en adelante se denominara "**LA EMPRESA**".Y **XAVIER ANTONIO ABUFELE COELLO** mayor de edad, Comerciante, con Documento Nacional de identificación No. 0501-1976-04504 de este domicilio, actuando en representación de **LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.** con R.T.N.05019007076184; que en adelante se identificara bajo cualquiera de los siguientes calificativos: "**EL TRANSPORTISTA/ EL CONTRATISTA/ o EL PROVEEDOR**"; celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE BEBIDAS ENVASADAS, ENVASES, CAJAS PLÁSTICAS, TARIMAS Y OTROS SIMILARES, ASI COMO CUALESQUIERA OTROS QUE LA EMPRESA INDIQUE**, en adelante denominados "**Los Productos**", los cuales podrán transportarse desde operaciones locales y regionales de La Empresa, hacia los lugares que ésta le indique y de regreso a los lugares que La Empresa determine, de acuerdo a la programación que le será proporcionada a El Transportista; en adelante denominados "**Los Establecimientos**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

1. Para la prestación de los servicios de transporte terrestre, el Transportista se compromete a transportar en vehículos de 3 (tres) ejes en excelentes condiciones mecánicas tanto cabezal como semirremolque, cuyas placas se encuentran identificadas en el **ANEXO 1** y **ANEXO 2** del presente contrato y prestación de los servicios de transporte terrestre mediante la asignación de semirremolques "Propiedad de LA EMPRESA" según placas identificadas en ANEXO 3 del presente contrato. El Transportista deberá además proporcionar y mantener el número de empleados que sean necesarios para conducir las unidades de transporte, previo a la firma de este contrato. El Transportista deberá comunicar por escrito a La Empresa el nombre de las personas que comenzarán operando las unidades de transporte, y en el caso que posteriormente haya algún cambio de los motoristas que fueron designados en un principio El Transportista se compromete a notificarlo anticipadamente a La Empresa dicho cambio. El Transportista deberá proporcionar un listado de unidades que son de su propiedad. En dicho listado deberá hacerse referencia a la marca, modelo y año de los cabezales y rastas de su propiedad y adjuntar a este listado copia de las boletas de revisión, en caso de que las unidades sean subcontratadas las unidades deben de estar a nombre de la empresa subcontratada. Si el Transportista decide subcontratar a otras empresas después de firmado el contrato, debe contar con la aprobación por escrito de **La Empresa** para la subcontratación, reservándose La Empresa el derecho a aprobar o desaprobar esa subcontratación y una vez que tenga la aprobación si es que se aprueba, debe presentar las boletas de revisión de las unidades subcontratadas, la copia de la inscripción del contrato que se celebró con el subcontratado en el Registro Nacional de Contratos de Transporte Público de Carga y Entregar la copia del recibo o factura mensualmente según sea el caso del pago de la tarifa mínima al subcontratado, el no pago de la tarifa mínima de parte de El Transportista al subcontratado será una causal de terminación del contrato. El Transportista se obliga a que las empresas subcontratadas no cedan o traspasen en todo o en parte los derechos u obligaciones que se derivan del contrato que obligatoriamente deben firmar el transportista con sus subcontratistas sin el consentimiento por escrito de La Empresa, así mismo el subcontratista deberá de cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato, las misma obligaciones del Transportista, caso contrario El Transportista responderá por los daños y perjuicio ocasionado por el subcontratista;

2. El tiempo de tránsito entre un origen y un destino será de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio, definidas por la Empresa y que se encuentran detallados en el **ANEXO 4** de este contrato, entendiéndose que estos tiempos de tránsito estarán sujetos a revisiones y ajuste de acuerdo a la necesidad de La Empresa;



3. Ambas partes acuerdan expresamente que este contrato NO debe entenderse ni interpretarse ni se desprende del mismo que sea un contrato ni de distribución ni de agencia ni de representación. Asimismo ambas partes manifiestan que están de acuerdo a que no procede la inscripción de este acuerdo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, y se comprometen a no intentarlo. Además este contrato NO es de exclusividad de destinos ni de volúmenes y/o kilómetros a recorrer.

CLAUSULA SEGUNDA: ORIGEN Y DESTINO: Las partes acuerdan que los Productos serán transportados desde los establecimientos o cualquier otro lugar que establezca La Empresa, entendiéndose éste como el origen del viaje, hasta cualquiera de los centros de distribución u otro lugar determinado por La Empresa, siendo éstos el destino del viaje. El Transportista se compromete a realizar el número de viajes que le asigne La Empresa, debiendo entenderse como un viaje la ruta origen-destino. Las rutas establecidas pero no limitadas a estas se encuentran detalladas en el **ANEXO 5**.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato es de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del 01 de junio del 2022 al 01 de Junio del año 2023, prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes manifestado por escrito con quince (15) días de anticipación, sujeto siempre a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Empresa pagará a El Transportista por los servicios aquí contratados de acuerdo a la tasa mínima especificado y detallados en el **ANEXO 5**. El Transportista autoriza a La Empresa para que esta deduzca de su pago el valor correspondiente al pago de los servicios prestados (amarre, desamarre, toldeo, destoldeo, servicio de monitoreo, carga y descarga) por los proveedores subcontratados por El Transportista durante el tiempo que el servicio sea requerido y aprobado por La Empresa. Se establece que todos los gastos, tales como; Combustible, peajes, llantas, mantenimiento, carga y descarga y reparaciones de las Unidades aquí referidas correrán por cuenta de El Transportista. - Asimismo, en caso de que por determinada razón sea imposible utilizar dicha Unidades, El Transportista podrá utilizar otros medios similares de igual eficacia, con la aprobación previa de La Empresa.- Sin embargo, queda entendido que en todo momento La Empresa se reserva el derecho de efectuar el mencionado transporte de productos por cualquier otro medio, cuando así convenga a sus propios intereses, esto significa que La Empresa tendrá la potestad de suspender por tiempo definido o indefinido las unidades que no están en circulación, sustituyéndolas con unidades del mismo Transportista o de otro Transportista, para así no interrumpir el principio de negocio en marcha, esto a criterio de la Empresa, con solamente el envío de carta de notificación a El Transportista. En caso que el Transportista incumpla en determinado día con la disponibilidad de vehículos para cubrir los viajes, acorde a los volúmenes informados en el proceso de negociación y que dicho incumplimiento de disponibilidad de vehículos sea atribuible a el Transportista, LA EMPRESA con el fin de no interrumpir el negocio estará en inmediata libertad de contratar a otro proveedor que tenga disponibilidad para atender el requerimiento. El diferencial resultante de la tasa mínima con el Transportista según ANEXO 5 y la que pague a otro proveedor contratado puntualmente por LA EMPRESA, será deducida/cobrada al proveedor que genero dicho incumplimiento. Caso contrario si el incumplimiento no es atribuible al Transportista como ser requerimientos especiales o incremento de volumen arriba de los volúmenes informados en el proceso de negociación, entonces el diferencial de la tasa por kilómetro será absorbido por LA EMPRESA.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO: La Empresa pagará a El Transportista la tarifa establecida en el **ANEXO 5**, en un término de pago de 30 días a partir de la fecha de presentación de la factura con **NUMERO CAI** en las oficinas de Class de La Empresa. Tarifa que será pagada a su equivalente en Lempira al cambio oficial determinado a la fecha de facturación, conforme la política cambiaria que ejecuta el Banco Central de Honduras.



CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN CONTRACTUAL: En el cumplimiento de este contrato, el Transportista no está sujeto a ninguna relación de dependencia o subordinación respecto de La Empresa, en consecuencia, llevará a cabo los servicios mencionados y cumplirá con las obligaciones que le impone el presente contrato y la ley en forma independiente, y contratando para ello, a su propia cuenta y riesgo y en las condiciones que estime convenientes, los empleados que necesite para asistirla en sus labores, no existiendo entre La Empresa y los trabajadores que emplee El Transportista, ninguna relación de dependencia o subordinación, ni tampoco ningún vínculo de naturaleza laboral. Será por cuenta de El Transportista todas las responsabilidades de carácter laboral, incluido el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones por ley, de tal manera que La Empresa solo podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato únicamente a El Transportista, quien será exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y en la ley, así como de las personas que contrate para tal efecto, y de sus actos. El Transportista no podrá actuar y de hecho no actúa como representante o intermediario de La Empresa. Adicionalmente se hace constar que mientras las unidades de transporte estén bajo el control de alguno de los motoristas de El Transportista o cualquier otra persona que conduzca las unidades de transporte en nombre de El Transportista, todas las obligaciones en términos de este contrato descansarán en El Transportista, no pudiendo ser relevado éste de ninguna responsabilidad bajo este contrato.

El Transportista no podrá ceder o subarrendar los semirremolques propiedad de LA EMPRESA, consecuentemente no puede subarrendar, prestar en uso o disponer en forma alguna, de los semirremolques y de los servicios exigidos conforme el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA

CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA JURIDICA: En virtud de que el presente contrato es de carácter eminentemente mercantil, el personal que utilice **EL PROVEEDOR** y el de los terceros que contrate (subcontratistas) en la prestación de los servicios de transporte, como ser flota de subcontratistas, conductores, ayudantes, mecánicos, personal administrativo, personal de radio comunicación, etc., en ningún momento serán considerados como empleados de LA EMPRESA , y el salario, prestaciones laborales, riesgos sociales, indemnizaciones por accidentes de trabajo y demás obligaciones laborales correrán a cargo de **EL PROVEEDOR** , de quien efectivamente serán empleados y estarán bajo su continuada subordinación y dependencia.- De la misma manera no existe ningún vínculo de carácter laboral entre **LA EMPRESA** y **EL PROVEEDOR**.

En el supuesto que **LA EMPRESA** sea requerida o demandada de manera principal o solidaria, ante cualquier autoridad administrativa o judicial de La República de Honduras, por cualquier trabajador del **Proveedor**, este último autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a deducir del pago del precio, el monto que considere necesario para garantizar cualquier daño o lesión patrimonial que pudiera ser ocasionado por este reclamación, monto que podrá ser reintegrado por **LA EMPRESA** previa comprobación de la resolución definitiva desestimatoria de la reclamación, o podrá ser usado, en el supuesto que sea condenada por cualquier autoridad de carácter administrativo o judicial al pago de cantidades de dinero por esta reclamación. Es entendido y convenido por las partes, que si el monto originalmente retenido por **LA EMPRESA** no resultare suficiente para cubrir la suma de condena, **LA EMPRESA** queda autorizada por **EL PROVEEDOR** para continuar efectuando las deducciones hasta completar la cantidad pagada por **LA EMPRESA**.



CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTISTA:

- 1) Brindar el listado de su personal a utilizar para prestar el servicio y en caso de que surjan cambios informarlo por escrito a la empresa. Dar instrucciones a los motoristas a cargo de las unidades de transporte, para que le den estricto cumplimiento al presente contrato y a las disposiciones de tránsito pertinentes y vigentes;
- 2) El Transportista utilizará para la ejecución de este contrato las Unidades necesarias descritas en el contrato, cada una de las cuales deberá contar con la documentación exigida por el gobierno de la república y estar debidamente certificada y haber aprobado la revisión técnica . Se establece que todos los costos relacionados con la certificación profesional de sus unidades correrán por cuenta de El Transportista, así mismo cada unidad debe cumplir con las características técnicas y generales recomendadas por La Empresa, y debe estar dotada del personal, combustible, herramientas y en general de todo lo necesario para su perfecto funcionamiento, comprometiéndose a sustituir inmediatamente las Unidades que por desperfectos o por cualquier otra causa llegare a faltar o fallar, para garantizar que el número de unidades en servicio que se ha acordado siempre sea el mismo y se cumplan las rutas ya establecidas; salvo que la falta de la unidad sea a causa de suspensión según acuerdo por escrito entre las partes.- Es entendido que para la prestación de los servicios objeto de este contrato, El Transportista utilizará unidades de transporte de carga pesada tipo T3 que es un tractor o cabezal de 3 ejes y un semirremolque tipo S2, S3 y/o S4 según la Ley de Transporte que son los semirremolques de 2 ejes, 3 ejes y/o 4 ejes respectivamente. Además los vehículos no deben exceder las dimensiones máximas permisibles del reglamento del país en cuanto ancho, alto y largo;
- 3) Es deber del motorista del vehículo revisar físicamente su carga previo a la firma de las transferencias en calidad de aceptación del contenido de la carga, al momento en que se le entreguen los Productos. Si un producto faltare al llegar al destino, El Transportista estará obligado a pagar a La Empresa el producto faltante; facturándosele dicho faltante a precio de venta en la facturación del mes incurrido. Además, cualquier daño o destrucción de los Productos será por cuenta de El Transportista y podrá ser reclamado por La Empresa, de conformidad con la ley. Así mismo es deber del Transportista de retornar los productos a La Empresa en el tiempo establecido para el viaje detallados en el **ANEXO 4** de este contrato, y deberá asegurarse al momento de entregar el producto de que se emita la documentación correspondiente, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito El Transportista tendrá un plazo de 30 días calendario para realizar la entrega física de los productos y recibir la documentación de entrega. En caso de no cumplir con lo antes expuesto (la entrega del producto dentro del plazo establecido) La Empresa procederá a deducirlo de su cuenta en la nómina del pago del 15 del siguiente mes;
- 4) El motorista deberá realizar la inspección previa a cada viaje a fin de garantizar la ejecución del mismo sin contratiempos, los aspectos a revisar en esta inspección se encuentran detallados en el **ANEXO 6**;
- 5) Que las unidades que brinden el servicio contratado sean conducidos únicamente por conductores capacitados y con carnet vigente de certificación autorizado por un proveedor que indique **LA EMPRESA**, con licencia de conducir vigente de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio quienes deben cumplir con los siguientes requisitos antes de ingresar por primera vez a La Empresa y cuando La Empresa lo solicite: aprobar el proceso de certificación, uniformes de trabajo y carnéts que los identifique como empleados de El Transportista, presentación de exámenes médicos con una antigüedad no mayor de dos meses a la fecha de firma del contrato y constancia de antecedentes penales y de antecedentes policiales. A la vez es requerimiento de **LA EMPRESA** que el conductor haga el uso correcto del equipo de protección personal como ser: casco, chaleco reflectivo, guantes, calzados tipo botas de seguridad y gafas, esto para reducir las posibilidades de cualquier accidente y/o incidente;
- 6) Sustituir inmediatamente a los motoristas que conduzcan las unidades de transporte en caso que se les detecte que han ingerido drogas o alcohol, previo análisis antidoping (prueba para detectar drogas) que correrá por cuenta de El Transportista a solicitud de La Empresa y/o pruebas de alcohol que realice **LA EMPRESA** dentro de sus instalaciones;



- 7) Cumplir los lineamientos de horarios y cuidado del producto;
- 8) Mantener la unidad de transporte en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- 9) Sujetar, atar y proteger la mercancía con las mallas de sujeción aprobadas por **LA EMPRESA**, así como efectuar su correcta estiba para evitar que se desplace o caiga la carga de la unidad;
- 10) Cuidar la imagen de las unidades de transporte primario tanto en la limpieza como de pintura interna y externamente con la frecuencia necesaria para cumplir este objetivo y/o a requerimiento de La Empresa. La limpieza y pintura debe incluir tanto el cabezal y rastas paletizadas, como las lonas y cortinas;
- 11) Realizar el mantenimiento preventivo de su flota, que será auditado por **LA EMPRESA** en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar en el local de El Transportista la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo, a fin de conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, no permitir derrames de aceite o combustible en carretera y/o instalaciones de La Empresa, cualquier costo de limpieza en que se incurra se le cobrara al transportista;
- 12) Exhibir en las partes laterales del cabezal y parte trasera de la rasta con caracteres visibles el código correspondiente del equipo, así como rótulos y/o elementos de seguridad que **LA EMPRESA** estime conveniente que se instalen en las unidades;
- 13) Mantener una unidad de cabezal como reserva por cada diez en servicio por salidas de equipo en caso de mantenimiento por cualquier desperfecto que surja. En caso que dichas unidades de reserva también se dañen, deberá informar inmediatamente y por escrito a **LA EMPRESA**, y a su vez solicitar la autorización para subcontratar la o las unidades de reemplazo, obligándose El TRANSPORTISTA a pagar la tarifa establecida en el presente contrato, debiendo presentar copia del recibo o factura extendido por el subcontratista. Es entendido y convenido por las partes que la subcontratación será estrictamente por el tiempo o flete, según sea el caso, que tome la habilitación de la o las unidades con desperfecto;
- 14) No transportar ni ingerir dentro de la cabina del cabezal bebidas alcohólicas, drogas, portar armas de fuego o corto punzantes ni ninguna otra sustancia o producto cuya posesión o transporte sea prohibido por las leyes del país;
- 15) Permitir al personal de seguridad de La Empresa, realizar revisiones esporádicas dentro de la unidad de transporte, teniendo La Empresa la potestad de negar a El Transportista el acceso a sus instalaciones respecto de las unidades que no cumplan con lo establecido en este contrato y otros relacionados;
- 16) Asignar por cuenta propia un jefe de flota para coordinar el servicio de transporte de acuerdo a los programas y necesidades de La Empresa;
- 17) El Transportista se compromete a dotar las Unidades mencionadas, con aparatos de radio comunicación y/o celulares y antena de GPS (sistema de geo-posicionamiento) para que los motoristas puedan avisarle de su ubicación exacta en cualquier momento y de inmediato en caso de sufrir algún atraso debido a cualquier inconveniente más allá de su control, y este pueda ser resuelto de inmediato, además que esto es de beneficio para El Transportista;
- 18) Cumplir con los estándares operativos de servicio permanente fijados por La Empresa. En caso de inobservancia a los estándares operativos de servicio permanente. La Empresa podrá solicitar a El Transportista suspensión de motoristas y reemplazo de equipos;
- 19) Durante los recorridos de los viajes, el motorista no podrá transportar en la unidad de transporte a terceras personas que no sean empleados de El Transportista y que no sean autorizados por **LA EMPRESA**;
- 20) En el momento de ingreso a los centros de distribución y/o plantas de La Empresa y subsidiarias, el motorista deberá identificarse con el personal de seguridad de los mismos;



- 21) El motorista deberá respetar las normas internas de circulación de los Establecimientos. La operación de las unidades de transporte dentro de los Establecimientos, ya sea por la misma Transportista, sus motoristas o por cualquier otra persona que conduzca dichas unidades de transporte en nombre de El Transportista, deberá realizarse con el debido cuidado y responsabilidad, a tal manera que se evite ocasionar, por la conducción dolosa, culposa o negligente de El Transportista o su personal, accidentes o daños a personas, los equipos, maquinaria, vehículos, productos, y demás objetos que se encuentren adentro de los Establecimientos, sean propiedad de La Empresa o terceros. Ocurrido un accidente o daño, El Transportista deberá responder por los daños y perjuicios causados directa o indirectamente. En consecuencia, El Transportista deberá asegurar que su personal se adhiera estrictamente a todas las reglas que dirijan sus movimientos en los Establecimientos, incluyendo todas las medidas relacionadas a seguridad. Estas reglas deberán ser comunicadas por La Empresa a El Transportista y podrán ser cambiadas por La Empresa sin aviso previo;
- 22) Disponer de motoristas de relevo para cubrir ausencias imprevistas;
- 23) El Transportista deberá establecer y controlar las jornadas laborales de los motoristas de acuerdo a lo establecido por la ley laboral aplicable a su propio rubro;
- 24) Al finalizar el plazo del contrato, cualquier cuenta pendiente de El Transportista con La Empresa deberá ser debidamente saldada;
- 25) El Transportista asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieren derivarse respecto de la alteración física y/o química, pérdida, robo, daños y otros, siendo estos no limitativos, de los bienes, tripulantes y terceros que se transporten en las Unidades referidas en este contrato;
- 26) El Transportista es responsable de tener vigentes todos los permisos y regulaciones que para el transporte exige las leyes del país (permisos de circulación, permisos de explotación, registros sanitarios, licencias de los motoristas, etc.);
- 27) El Transportista debe de encargarse de la limpieza y sanitización de las unidades cuando estas realicen el transporte de alimentos de acuerdo con las regulaciones de las leyes sanitarias y del medio ambiente del país.; para el cuidado del semirremolque propiedad de LA EMPRESA se manejara bajo el Anexo 9 el cual detalla sus especificaciones.
- 28) Para los efectos de lo establecido en el numeral 13) de esta cláusula El Transportista previa autorización de **LA EMPRESA** deberá celebrar un contrato con sus subcontratistas bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato y deberá entregar copia a La Empresa;
- 29) El Transportista no podrá exceder de una velocidad máxima establecida por geo cercas predefinidas en el **ANEXO 8**, ni exceder el límite de velocidad permitido establecido en los tramos de la carretera donde transite. **LA EMPRESA** se reserva el derecho de modificar los límites de velocidad por geo cerca y comunicárselos cuando estime conveniente;
- 30) El Transportista deberá cumplir con los requerimientos solicitados por destino en el proceso de negociación los cuales se detallan en el **ANEXO 5**;
- 31) El Transportista deberá cumplir con los requisitos básicos de operación de los vehículos que se describen en el **ANEXO 6**, en caso de que el vehículo se identifica que no cumple con los requisitos marcados como "Criticó", **LA EMPRESA** se reserva el derecho de cancelarle el viaje para evitar riesgo de accidente en carretera hasta que se haga la reparación del incumplimiento identificado; en el caso de los Semirremolques propiedad de **LA EMPRESA**, se manejara bajo lo establecido en el Anexo 9.
- 32) Durante los recorridos de los viajes, el motorista tiene prohibido detenerse en lugares no autorizados de descanso. El Transportista tiene la obligación de dar seguimiento por GPS durante todo el recorrido y exigir las horas de descanso a sus motoristas y estas deben cumplirse en los lugares establecidos por **LA EMPRESA**;



33) El transportista deberá cumplir y dar seguimiento a los resultados del programa de desempeño vial establecido por **LA EMPRESA** para conductores, donde se penaliza las infracciones con acciones preventivas y motiva a los conductores a fomentar conductas apropiadas en la conducción de vehículos.

CLAUSULA NOVENA: EN RELACIÓN A PRODUCTO DEFECTUOSO O FUERA DE NORMA: Si El Transportista encuentra un producto fuera de norma, es decir, que no esté en estado de ser vendido para consumo, El Transportista se obliga a:

Si el producto fuera encontrado por El Transportista, éste deberá ponerse en contacto con La Empresa y devolverlo inmediatamente a La Empresa, y La Empresa deberá reponerlo por uno de iguales características y marca sin trámite alguno. Por lo anterior El Transportista expresamente renuncia a cualquier reclamo civil, arbitral, penal, administrativo o de cualquier otra índole en relación al producto fuera de norma que pudiera encontrar. La información relacionada con un producto fuera de norma queda calificada como confidencialidad y por tanto incluida dentro de la cláusula de confidencialidad del presente contrato

CLAUSULA DECIMA – REGULACIÓN ESPECIAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL: Es entendido y acordado entre las partes contratantes que por tratarse el presente Contrato de transporte de bebidas, entre ellas cerveza con contenido alcohólico, y por ende susceptible de observancia a legislación especial, por este acto ratificamos el acatamiento debido a la normativa del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia, “IHADFA”, sometiéndonos y afirmando darle fiel cumplimiento a las disposiciones y obligaciones plasmadas, en la Ley del IHADFA, su Reglamento y Reglamentos Especiales vigentes y aplicables relacionados con el consumo y comercialización de alcohol, así cualquier otra modificación, creación de nueva ley o reglamentación que tuviere a bien emitir el referido instituto o el Estado mismo.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Transportista asume toda responsabilidad frente a terceros ya sea de orden civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole con respecto a cualquier reclamo que pueda ser hecho en contra de La Empresa, sus representantes, agentes, empleados o cualquier persona que actúe bajo la dirección de La Empresa, a causa de actos u omisiones del Transportista, sus agentes, empleados o de otra persona que lo asista de cualquier manera en el desempeño de sus obligaciones bajo este contrato. En consecuencia, el Transportista se obliga a sacar en paz y a salvo a La Empresa, sus representantes, agentes, empleados o cualquier persona que actúe bajo la dirección de La Empresa, de cualquier reclamación, y en su caso, a reembolsarle cualquier gasto razonable que hayan hecho (incluidos honorarios de abogados) y a indemnizarles cualquier daño que hubieren sufrido por causa de cualquier reclamación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de plazo, si no se acordare su prórroga conforme a la cláusula 3 del presente contrato.;
- b) Mutuo consentimiento o acuerdo de las partes, manifestado por escrito de acuerdo al plazo establecido en la Cláusula tercera de este contrato;
- c) Incumplimiento de El Transportista respecto a las obligaciones derivadas de este contrato, que el Transportista afirma conocer a la firma del presente contrato;
- d) Por decisión unilateral de La Empresa, sin más requisito que el de comunicar a El Transportista su intención al respecto. La terminación del contrato en este caso, se efectuará sin responsabilidad alguna por parte de La Empresa;



- e) La Empresa se reserva el derecho de dar por resuelto el contrato en el caso de que exista un cambio en la administración, representación y/o socios de la sociedad mercantil de **LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.** sin responsabilidad alguna de su parte y sin la necesidad u obligación de dar razones o justificaciones de su parte;
- f) La Empresa se reserva el derecho a dar por resuelto el contrato en el caso de que El Transportista subcontrate a una empresa de transporte sin contar con la autorización previa y por escrito de La Empresa o que una empresa subcontratista ceda en todo o en parte los derechos y obligaciones que se derivan de su contrato con El Transportista sin la aprobación por escrito de La Empresa. Queda entendido que en caso de que la terminación de este contrato se efectúe de conformidad con el literal a) de la presente cláusula, o por cualquier causa imputable a El Transportista, no existirá ninguna responsabilidad al respecto por parte de La Empresa;
- g) Las partes acuerdan que **LA EMPRESA**, en cualquier tiempo y sin responsabilidad de su parte, podrá disminuir el número de unidades de transporte objeto del presente contrato, debiendo solamente notificarlo por escrito a **EL TRANSPORTISTA**, con un quince (15) días de antelación;
- h) La Empresa se reserva el derecho de no aceptar la continuación de determinado conductor en caso de que éste abandone la escena de un accidente, o conduzca bajo el efecto de drogas o alcohol, de igual forma podrá prescindir de la unidad de transporte involucrada en un accidente de tránsito. En caso de terminación del presente contrato por incumplimiento de El Transportista, La Empresa quedará libre para ejercer cualquier reclamo de indemnización por concepto de daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento de El Transportista en perjuicio de La Empresa, en el momento mismo de la terminación de este contrato;
- i) Incumplimiento de El Transportista respecto a las obligaciones en temas de salud y seguridad establecidas en el presente contrato, que el Transportista afirma conocer a la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERO:INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN: La información confidencial comprende pero no se limita a toda aquella documentación, información, materiales, memorándum, notas, datos informativos, políticas y procedimientos, reportes, secretos industriales, rutas de distribución, procesos de fabricación, estrategias de mercado y ventas, información de clientes, planes de investigación y nuevos productos, rendimientos, diseños, recetas, eficiencias, finanzas, acuerdos, transacciones, la naturaleza de la relación contractual que en este documento se pacta y cualquier otra información que sea de conocimiento restringido deberá ser conservada y protegida por El Transportista, no será divulgada a terceros sin la autorización previa por escrito de La Empresa; y no será utilizada por El Transportista de ninguna manera que contradiga o perjudique o compita con La Empresa. El Transportista comprende y acuerda que, excepto en respaldo al desarrollo o implementación del servicio, ninguna información confidencial, ni ninguna parte de la misma, ya sea de forma original o duplicada, se divulgará ni pondrá a disposición verbalmente, ni físicamente, ni por medios electrónicos, o por cualquier otro medio de comunicación, a ninguna persona natural o jurídica, por ningún motivo sin autorización previa por escrito de La Empresa. La terminación de los servicios en cualquier momento no eliminará la obligación de El Transportista para proteger la información confidencial ya que ésta permanecerá como propiedad exclusiva de La Empresa y todas las copias de la información comercial en poder de El Transportista deberá ser destruida o devuelta a La Empresa.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ANTISOBORNO Y PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN: Tanto **LA EMPRESA** como **EL TRANSPORTISTA** se comprometen a cumplir con todas las leyes, reglamentos de Honduras aplicable, las normas de política relacionada con el soborno o la corrupción de **LA EMPRESA**, y en especial a las leyes relativas a los servicios que **EL TRANSPORTISTA** va a prestar a **LA EMPRESA** según este contrato. Ni **LA EMPRESA** ni **EL TRANSPORTISTA** ni ninguno de sus empleados, amigos, parientes, ni directa ni indirectamente, de forma personal o a través de una tercera persona natural o jurídica, harán ni ofrecerán ningún pago, regalo u otra prebenda respecto a ningún asunto objeto directo o indirecto de este Contrato que vayan encaminadas a:



- Violar alguna Ley Anti-Corrupción, Ley de Lavado de activo o Lavado de Dinero o regulación aplicable a EL TRANSPORTISTA o a LA EMPRESA;
- Influir o tratar de influir con o sin un ofrecimiento remuneratorio, recompensar o tratar de recompensar en forma inapropiada o corrupta a un funcionario público o a un empleado o funcionario de una empresa privada, o de un cliente potencial, para actuar en contra de la buena fe, la imparcialidad o responsabilidad en beneficio de las partes o realizar de otra manera sus deberes en forma inapropiada, o que cualquier persona consideraría de forma razonable que se trata de un acto anti-ético, ilícito, ilegal o inapropiado; y,
- Utilizar el dinero de los pagos hechos según este contrato, directa o indirectamente con el fin de corromper, comprar o influenciar a un servidor o funcionario público o de empresa privada para obtener una ventaja que de otra forma no se otorgaría, incluyendo pero no limitándose a que el trabajo se hiciere de forma legal, con los procedimientos legales, pero más rápido.- Para los fines de este contrato, "oficial de servicio público o funcionario público" incluye, sin limitación alguna, a cualquier persona que tenga un puesto o actúe en nombre de alguien con un puesto legislativo, administrativo, ejecutivo, municipal o judicial, incluyendo cualquier persona empleada o actuando en nombre de una entidad pública, centralizada, descentralizada, concentrada o desconcentrada, autónoma o semi-autónoma en general fuere cual fuere la empresa propiedad del Estado o pública, organización pública internacional, o cualquier dependencia o agencia de gobierno municipal o departamental, cualquier partido político o cualquier candidato a un cargo político, o un pariente, asociado o empleado de cualquiera de esas personas. Para los fines de este contrato, se entiende por "funcionario de empresa privada" a cualquier presidente, vicepresidente, director, gerente, analista, especialista, técnico y en general a cualquier persona que tenga funciones dentro de o actúe en nombre de una empresa privada, sea que se encuentre en alianza con el Estado o no. Por tanto, ambas partes declaran y garantizan que ni el representante firmante del presente contrato, ni sus asociados se han visto involucrados en algún acto de corrupción no ha sido objeto de alguna investigación relacionada con el incumplimiento de las leyes de anticorrupción en los últimos cinco (5) años, y que no es razonablemente probable que próximamente se lleve a cabo una investigación de tal naturaleza en su contra. EL TRANSPORTISTA también se compromete a indemnizar a LA EMPRESA en contra de cualquier responsabilidad que resulte de cualquier demanda, causa, investigación o proceso judicial o administrativo en relación con el incumplimiento por parte del Proveedor a las Leyes Anticorrupción. En el evento de que EL TRANSPORTISTA no cumpla con esta cláusula, LA EMPRESA puede terminar este contrato de manera inmediata y sin penalización. LA EMPRESA pone a disposición de EL TRANSPORTISTA la línea de ayuda de Compliance (800-2791-9499 y la página web de ética http://talkopenly.ab-inbev.com), por medio de la cual EL TRANSPORTISTA podrá denunciar cualquier acto de corrupción u otra conducta ilícita que sospeche se haya cometido por algún empleado o proveedor de LA EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS: Mientras dure este Contrato, El Transportista:

- Registrará en forma adecuada y exacta en sus Libros y Registros todas las transacciones relacionadas de alguna manera con este Contrato o con los servicios prestados por EL Transportista según el contrato ("los registros de la transacción ");
- Pondrá a disposición los registros de la transacción y/o cualquier otra información que La Empresa pueda requerir en forma razonable, dando aviso por escrito, a fin de monitorear el cumplimiento del Transportista con sus obligaciones. Para los propósitos de esta cláusula, los "Libros y Registros" deberá incluir, sin limitación, los registros corporativos, extractos bancarios, libros de contabilidad, documentación de soporte y otros registros y documentación (incluyendo sin limitación, facturas, documentos de transferencia y cualquier otro documento), bien sea impreso o en cualquier otra forma. Todo lo anterior en relación al servicio que El Transportista realice para La Empresa;



- Autoriza a La Empresa a realizar auditorías de responsabilidad social, en cualquier tiempo, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales y derechos humanos en general para con el personal contratado que presta servicios a La Empresa en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: ANEXOS: Los anexos forman parte integral del presente contrato y han sido debidamente aceptados y firmados por las partes en señal de aprobación mutua. Es entendido y aceptado por las partes que en virtud de los cambios y reorganización vial que actualmente se realiza en el país, los anexos pueden ser modificados cuando se estime conveniente por La Empresa para optimizar las rutas de transporte.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD SOCIAL: El Transportista se compromete a cumplir con los Principios de Responsabilidad Social exigidos por La Empresa en el **ANEXO 7** del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVO: PROHIBICION DE CESIÓN DEL PRESENTE ACUERDO: Ni el Transportista ni el subcontratista, en la circunstancia establecidas en el numeral 13) de la cláusula OCTAVA del presente contrato podrán ceder o traspasar en todo o en parte los derechos u obligaciones a que se refiere este contrato, sin el consentimiento por escrito de La Empresa. Si La Empresa autoriza por escrito dicha cesión o traspaso, debe entenderse en todo caso que el nuevo titular asume todos los derechos y obligaciones aquí establecidas, sin necesidad de un nuevo contrato. Se entiende también que El Transportista y el subcontratista mantendrá en todo momento ante La Empresa la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de cumplimiento de dichas obligaciones por parte del adquirente o nuevo dueño estas obligaciones comprenderán solamente el período contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato o de su renovación y tendrá como límite la fecha de la cesión autorizada por escrito por La Empresa. De ser necesario, y a su criterio, La Empresa podrá hacer uso del derecho establecido en la cláusula de terminación del contrato. Por su parte, La Empresa podrá ceder o traspasar en todo o en parte este contrato a cualquier empresa que estime conveniente, en los mismos términos y condiciones pactadas. Queda prohibido al contratista la subcontratación, excepto en el caso establecido en el numeral 13) de la cláusula SEPTIMA del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENO: CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO: El Transportista, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo con el consentimiento previo y por escrito de La Empresa. Si la Empresa autorizara dicha cesión, se entiende también que El Transportista y el subcontratista mantendrá en todo momento ante La Empresa la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de cumplimiento de dichas obligaciones por parte del adquirente o nuevo dueño estas obligaciones comprenderán solamente el período contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato o de su renovación y tendrá como límite la fecha de la cesión autorizada por escrito por La Empresa. De ser necesario, y a su criterio, La Empresa podrá hacer uso del derecho establecido en la cláusula de terminación del contrato. Por su parte, La Empresa podrá ceder o traspasar en todo o en parte este contrato a cualquier empresa que estime conveniente, en los mismos términos y condiciones pactadas. Queda prohibido al contratista la subcontratación, excepto en el caso establecido en el numeral 13) de la cláusula OCTAVA del presente contrato.

La Empresa, no tendrá ninguna obligación para con el tercero o terceros subcontratados por **EL TRANSPORTISTA**, por lo que cualquier pago o tarifa que **EL CONTRATISTA** haya pactado con el tercero o terceros subcontratistas será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien desde ya libera y exonerá a la Empresa, de todo reclamo pasado, presente o futuro que pudiera surgir derivado de la relación entre **EL CONTRATISTA** y el tercero o terceros subcontratados para la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

CLAUSULA VIGECIMA: NO EXCLUSIVIDAD. Ambas partes convienen que el presente contrato no es exclusivo, por lo tanto **LA EMPRESA** cuando lo considere conveniente podrá contratar los servicios de otras empresas para el transporte del equipo o de la carga.



CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: LIBERACION DE RESPONSABILIDAD EN LA SUBCONTRATACION. LA EMPRESA no tendrá ninguna obligación para con el tercero o terceros subcontratados por EL CONTRATISTA, por lo que cualquier pago o tarifa que EL CONTRATISTA haya pactado con el tercero o terceros subcontratistas será de entera responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien desde ya libera y exonerá a LA EMPRESA de todo reclamo pasado, presente o futuro que pudiera surgir derivado de la relación entre EL CONTRATISTA y el tercero o terceros subcontratados para la prestación de servicios de transporte de carga a favor de LA EMPRESA .

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FINIQUITO. EL CONTRATISTA LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V. por este acto otorga a favor de Cervecería Hondureña S.A. de C.V., sus empresas afiliadas, sucursales y empresas relacionadas, el más amplio y formal finiquito de pago respecto de los contratos mercantiles anteriores que se hayan suscrito entre las partes, producto de la relación comercial, los cuales declara que han concluido en su totalidad a su satisfacción, absolviendo y eximiendo además de cualquier reclamación en el orden de las convenciones contractuales , o proveniente de cualquier otra relación directa o indirecta; pues Cervecería Hondureña S.A. de C.V., sus empresas afiliadas, sucursales y empresas relacionadas no adeudan a EL CONTRATISTA LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V. sus empresas afiliadas, sucursales y empresas relacionadas, ninguna cantidad por ningún concepto, pasado, presente o futuro.-

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACIÓN FINAL: Ambas partes manifestamos que el presente contrato sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito entre las partes con anterioridad a la fecha del mismo. Toda modificación o ampliación al presente contrato deberá ser suscrito por ambas partes. Así mismo manifestamos que de manera libre, voluntaria y espontánea otorgamos el presente contrato, y que nuestro consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error o cualquier otro vicio del consentimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACION: Cualquier cambio o modificación que se quiera hacer al presente contrato, se hará por medio de un adendum firmado por ambas partes, que será parte integral de este contrato y tendrá el mismo valor para ambas empresas. La firma de un adendum no modifica ni altera las fechas de inicio o de terminación del contrato, a menos que así se exprese claramente en dicho adendum.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ARBITRAJE: En caso de cualquier conflicto o controversia derivada del presente contrato, ambas partes expresamente se someten a un arbitraje institucional en derecho, en idioma español, que se decidirá mediante laudo arbitral dictado por tres árbitros, quienes a su vez serán abogados nombrados uno por cada parte y el tercer árbitro y abogado será nombrado por los otros dos ya escogidos por las partes. Dicho arbitraje se tramitará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Ambas partes acuerdan que en relación al procedimiento a seguir en cuanto a la proposición, admisión, práctica y valoración de las pruebas, será de única aplicación el Código Procesal Civil vigente. Ambas partes acuerdan que los gastos y honorarios que se causen por el arbitraje serán pagados por la parte que salga vencida en el laudo.

En constancia de lo anterior, firmamos el presente contrato en duplicado, ratificando su alcance y contenido, a los un (01) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 1

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 1: LISTA DE REMOLQUES DE 3 EJES PROPIEDAD DE "EL TRANSPORTISTA"



LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 2

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 2: LISTA DE CABEZALES PROPIEDAD DE "EL TRANSPORTISTA"



LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 3

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 3: LISTA DE REMOLQUES DE 3 EJES PROPIEDAD DE "LA EMPRESA"



LA EMPRESA



Dabubeh

EL TRANSPORTISTA

ANEXO 4

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

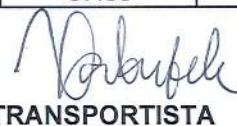
Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 4: DESCRIPCION DE TIEMPO EN TRANSITO Y TIEMPO DE CICLO ACEPTABLE

Loc	Nombre de Ruta	Tiempo de Transito Ida HH:MM	Tiempo de ciclo Ida y retorno aceptable
DH06	SAN PEDRO SULA - PROGRESO	01:00	09:30
DH07	SAN PEDRO SULA - TELA	03:00	13:00
DH11	SAN PEDRO SULA - SABA	07:00	26:00
DH09	SAN PEDRO SULA - COMAYAGUA	05:00	22:00
DH08	SAN PEDRO SULA - DANLI	11:00	34:00
DH12	SAN PEDRO SULA - SANTA BARBARA	05:00	22:00
DH10	SAN PEDRO SULA - TALANGA	08:00	28:00
Dh13	SAN PEDRO SULA - LA ENTRADA	04:00	20:00
DH05	SAN PEDRO SULA - SANTA ROSA	05:00	22:00
DH02	SAN PEDRO SULA - LA CEIBA	05:00	22:00
DH14	SAN PEDRO SULA - ROATAN	05:00	22:00
DH01	SAN PEDRO SULA - LA GRANJA	07:00	26:00
DH15	SAN PEDRO SULA - JUTICALPA	12:00	36:00
DH04	SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTES	02:00	16:00
DH03	SAN PEDRO SULA - CHOLUTeca	11:00	34:00
DH16	SAN PEDRO SULA - RODOLFO DIAZ AC	05:00	22:00
DH16	SAN PEDRO SULA - GASPAR PINEDA AH	03:00	18:00
DH16	SAN PEDRO SULA - RIGOBERTO DEL CID AK	06:00	24:00
DH16	SAN PEDRO SULA - DANIEL RAMIREZ AQ	09:00	30:00
DH16	SAN PEDRO SULA - ANA LUISA MARTINEZ AQ.	13:30	39:00
DH16	SAN PEDRO SULA - ROBERTO JEFF AR	08:00	28:00
DH16	SAN PEDRO SULA - TOLEDO AT	03:00	18:00
DH16	SAN PEDRO SULA - SALVADOR ROBLES BP	08:00	28:00
DH16	SAN PEDRO SULA - IRMA ALVARADO BT	12:00	36:00
DH16	SAN PEDRO SULA - MARCO TULIO MONTALBAN BX	14:00	40:00
DH16	SAN PEDRO SULA - MILO MUNGUA CD	03:00	18:00
DH16	SAN PEDRO SULA - PATUCA CJ	14:00	40:00
DH16	SAN PEDRO SULA - YORO CK	04:00	20:00
DH16	SAN PEDRO SULA - DEPOSITO EL PUNTO CP	08:00	28:00
DH16	SAN PEDRO SULA - DEPOSITO MARROQUIN HI	05:30	23:00
DH16	SAN PEDRO SULA - GUALACO ID	14:00	40:00
DH17	SAN PEDRO SULA - CD LA COLONIA	07:00	26:00
DH16	SAN PEDRO SULA - TAULABE AI	02:30	17:00
DH17	SAN PEDRO SULA - WALMART TGU	07:00	26:00



LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 5

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 5: DESCRIPCION DE RUTAS Y TARIFAS

Loc	Nombre de Ruta	KMS por destino (Round Trip)	\$/ Km (Cabezal + Semiremolque) Propiedad del transportista	\$/ Km (Cabezal + Semiremolque) Propiedad de la Empresa	Tarifa Fija Round Trip
DH06	SAN PEDRO SULA - PROGRESO	62			\$ 230.00
DH07	SAN PEDRO SULA - TELA	199.2	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH11	SAN PEDRO SULA - SABA	542	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH09	SAN PEDRO SULA - COMAYAGUA	335.3	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH08	SAN PEDRO SULA - DANLI	693	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH12	SAN PEDRO SULA - SANTA BARBARA	210	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH10	SAN PEDRO SULA - TALANGA	596	\$ 1.488	\$ 1.24	
Dh13	SAN PEDRO SULA - LA ENTRADA	228	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH05	SAN PEDRO SULA - SANTA ROSA	318.8	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH02	SAN PEDRO SULA - LA CEIBA	389	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH14	SAN PEDRO SULA - ROATAN	399	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH01	SAN PEDRO SULA - LA GRANJA	498	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH15	SAN PEDRO SULA - JUTICALPA	820	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH04	SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTES	108			\$ 230.00
DH03	SAN PEDRO SULA - CHOLUTECA	742	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - RODOLFO DIAZ AC	198.4	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - GASPAR PINEDA AH	182.2	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - RIGOBERTO DEL CID AK	391.4	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - DANIEL RAMIREZ AO	694	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - ANA LUISA MARTINEZ AQ	888	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - ROBERTO JEFF AR	584	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - TOLEDO AT	260	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - SALVADOR ROBLES BP	506	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - IRMA ALVARADO BT	763	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - MARCO TULIO MONTALBAN BX	1034	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - MILO MUNGUA CD	177	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - PATUCA CJ	917	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - YORO CK	320	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - DEPOSITO EL PUNTO CP	446	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - DEPOSITO MARROQUIN HI	360	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - GUALACO ID	948	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH17	SAN PEDRO SULA - CD LA COLONIA	498	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH16	SAN PEDRO SULA - TAULABE AI	205	\$ 1.488	\$ 1.24	
DH17	SAN PEDRO SULA - WALMART TOU	498	\$ 1.488	\$ 1.24	

LA EMPRESA

EL TRANSPORTISTA

ANEXO 6

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 6: FORMATO DE INSPECCION PREVIO AL VIAJE

FORMATO INSPECCION PREVIA AL VIAJE

Empresa		Fecha	
Codigo		Placa Rastra	
Rastra:		Año Rastra	
Codigo		Marca Cabezal:	
Motorista			
Placa			
Cabezal:			
Potencial			
Motor:			
Cilindraje:			
Ratio			
Transmision			
1	Cabina	Revisar funcionamiento de la bocina (o Pito)	
2	Cabina	Revisión el cinturón de seguridad	
3	Cabina	Comprobar el encendido y apagado del vehículo	
4	Cabina	Revisar Indicadores de tablero. (Temperatura, presión de aceite,	
5	Cabina	Funcionamiento de motor de parabrisas y estado de hules	
6	Cabina	Criticó Revisión Funcionamiento de focos (Luz alta y baja)	
7	Cabina	Criticó Revisar Funcionamiento de vias, luces de freno y retroceso	
8	Cabina	Revisar Espejos Retrovisores	
9	Cabina	Revisar vidrio frontal y de puertas	
10	Cabina	Revison de freno de motor	
11	Cabina	Criticó Revisión herramientas, triángulos y extintor.	
12	Imagen	Estado general del Cabezal	
13	Motor	Revisión Nivel de aceite de motor	
14	Motor	Inspección por derrame de fluidos generales (aceite, agua y combustible)	
15	Motor	Revisar las Bandas del motor	
16	Motor	Revisar el Ventilador del Radiador, Bastidor del ventilador	
17	Motor	Revisar el Montaje del Alternador y las Conexiones electricas	
18	Motor	Revisión Nivel de líquido de la dirección hidráulica	
19	Motor	Inspección Estado de la batería (tapadas/borner limpios)	
20	Suspension	Criticó Revisar Suspension (Amortiguadores, Bolsas de aire, Hojas de resorte, Hules y Grapas)	
21	Direccion	Revisar Puntas de direccion, King pines, Cruces, etc	
22	Suspension	Revisión de estructura de chasis en cabezal(Bbushines, tomamesa)	
23	Frenos	Criticó Revisión de frenos en general y presion de aire. (Zapatillas, tambores, membranas de seguridad, manqueras de aire)	
24	Transmision	Revisar cruces de Cardán	
25	Llantas	Criticó Revisión llantas delanteras del Cabezal (Nuevas 5 mm minimo, Presión llanta, tuercas completas y apriete de tuercas)	
26	Llantas	Criticó Revisión llantas traseras del Cabezal y de Remolque (Nuevas o reencauchadas 3 mm minimo, Presión llanta, tuercas completas y apriete de tuercas)	
27	Electrico	Criticó Revisar Funcionamiento de vias, luces de freno y retroceso	
28	Estructura	Criticó Revisar estado del techo	
29	Estructura	Criticó Revisar estado de las patas	
30	Estructura	Revisar estado de las laderas	
31	Estructura	Criticó Revision de cinta reflectiva en la rastra (según la Ley de transito)	
32	Cortinas	Revisar estado de las cortinas	
33	Calificación	Estado general de la Rastra	
34	GPS	Criticó Funcionamiento del GPS	
35	Calificación	Criticó Se detiene (Se basa en si se saca la unidad del plante)	

Codigo	Total			

MOTORISTA RESPONSABLE

LA EMPRESA

SUPERVISOR

EL TRANSPORTISTA

ANEXO 7

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 7: *Principios de Responsabilidad Social*

1. **Condiciones de trabajo:** En las operaciones de El Transportista, las políticas y procedimientos referentes a salud y seguridad de los empleados, deben cumplir como mínimo, con los requerimientos legales de su localidad. En los lugares donde no existen requerimientos legales, las políticas y procedimientos deben cumplir con el propósito de proteger el bienestar de los empleados.
2. **Reclutamiento:** En las operaciones de El Transportista debe estar prohibido el trabajo forzoso y obligatorio. Los empleados no deben estar obligados a realizar labores involuntarias y la coerción en sus puestos de trabajo no debe ser aceptada.
3. **Trabajo infantil:** El Transportista debe respetar los convenios de la OIT que establecen que los menores de edad pueden ser empleados únicamente en condiciones que garanticen: protegerlos de la explotación, no recibir daños morales o físicos, no sufrir daños en su salud y no sufrir interrupciones en su educación.
4. **Salarios:** Los salarios que pagados por El Transportista no deben ser menores que el mínimo exigido por la ley. En ausencia de exigencias legales, El Transportista debe pagar salarios nivelados con la industria.
5. **Diversidad:** El Transportista debe ser respetuoso de las diferencias culturales en sus empleados y a la vez debe brindar igualdad de oportunidades de desarrollo sin hacer discriminación racial, religiosa, de género o cualquier otro criterio arbitrario.
6. **Libertad de asociación:** En las operaciones de El Transportista debe existir un dialogo constructivo entre los trabajadores y la gerencia. Los empleados de El Transportista deben tener libertad de asociarse a cualquier organización legalmente instituida.
7. **Ambiente:** El Transportista debe cumplir con las leyes ambientales de su localidad y debe ser sensible a los temas ambientales que pueden impactar en su comunidad o a La Empresa.



LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 8
 CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.
 FIRMADO ENTRE
CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

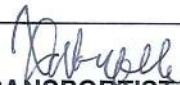
Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 08: Límites de velocidad máxima permitida por geo cerca.

#	Geocerca	Velocidad Maxima Permitida Km/h	
1	Anillo Tegucigalpa	55	
2	Amarateca • Durazno	50	
3	Balín • La Guama	55	
4	Carrizal - Siguatepeque	55	
5	Casetas Lago	40	
6	Comayagua - Devio Villa San Antonio	65	
7	Jardines - Taulabe	65	
8	La Guama - Casetas Lago	65	
9	Las Flores - Las Mercedes	55	
10	Rio del Hombre - Villa Oriente	60	
11	Rodeo - Amarateca	50	
12	Siguatepeque - la Virgen	50	
13	Siguatepeque Ciudad	50	
14	SPS	45	
15	SPS - Villanueva	55	
16	Sta Cruz • Balín	50	
17	Taulabe • Carrizal	45	
18	Tegucigalpa	50	
19	Via San Antonio - las Flores	40	
20	Villa Oriente - Tropigas	65	
21	Villanueva	45	
22	Villanueva - Santa Cruz	65	
23	San Pedro Sula (Peaje)	45	
24	SPS El Progreso	65	
25	El Progreso Ciudad	45	
26	El Progreso - Guaimitas	65	
27	Guaymitas Toyos	50	
28	Toyos - Pajuiles	40	
29	Santiago - San Alejo	65	
30	Tela Ciudad	45	
31	Tela - Lean	65	
32	Lean - Siempre Viva	50	
33	Siempre Viva - La Ceiba	65	
34	La Ceiba (Aeropuerto)	60	
35	La Ceiba Ciudad	45	
36	Bodegas de Kimberly Clark	55	
37	Desvió a parque eólico (Cerro de Hula)	65	
38	Sabana Grande Pueblo	40	
39	La venta Desvió Corredor de la ventana	50	
40	Curvas de Jocotal	40	
41	Jicaro Galán, La posta	65	
42	Gasolinera Puma . San Lorenzo	45	
43	Lagunas de camarón	65	
44	Bulevar de Choluteca Ciudad	45	



LA EMPRESA


 EL TRANSPORTISTA

SPS • Tegucigalpa

SPS. La Ceiba

Tegucigalpa - Choluteca

ANEXO 9
CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y LA EMPRESA TRANSPORTE EXA S.A. DE C.V.

Fecha: 01 de junio del 2022 al 01 de junio del 2023

ANEXO 9: Requerimiento para el cuidado del semirremolque y sus especificaciones:

- Cuidado de activo:** El Transportista asume la responsabilidad por daños y/o perjuicios ocasionados por dicho personal utilizado, al personal y/o bienes de LA EMPRESA y de otras personas naturales o jurídicas que estuvieren en el lugar de prestación de los servicios objeto de este Contrato. Si se causaren daños y/o perjuicios por negligencia, culpa, impericia o dolo por parte del personal de El Transportista, se valorarán por mutuo acuerdo por LA EMPRESA y se deducirá de cualquier dinero que se adeude con ocasión del presente Contrato a El Transportista. Si no se acuerda dinero alguno, El Transportista deberá cancelar a LA EMPRESA el valor ocasionado por los daños y perjuicios causados.
- Mantenimiento de semirremolque:** El transportista tendrá la obligación de presentar el semirremolque donde LA EMPRESA lo requiere para realizar el respectivo mantenimiento. El mantenimiento tendrá una duración según el diagnóstico presentado por nuestro taller. .
- Safety:** El Transportista tendrá la obligación de presentar el check list previo a cada viaje donde haga constatar que el semirremolque se encuentra en óptimas condiciones, de presentar alguna anomalía deberá notificar a LA EMPRESA para su respectiva evaluación y así poder evitar posibles accidentes.

4. Requerimientos o condiciones para el proveedor:

No	Pilar	Definicion	Descripcion
1	Safety	1.1 Normas de Seguridad	Cumplimiento con el camino en pasillos peatonales, estacionamiento en lugares autorizados, colocacion de conos y cuñas en las unidades.
		1.2 EPP	Uso de equipo de proteccion personal para dentro y fuera de las instalaciones.
		1.3 GPS	GPS Incorporado en las unidades y su respectivo monitoreo.
		1.4 Limites de Velocidad	Cumplimiento de los limites de velocidad por geocerca que especifica la empresa
		1.5 Jornadas de descanso	Control de jornadas de descanso de los conductores previo y durante el viaje.
		1.6 Lugares autorizados	Cumplimiento de los lugares autorizados de detencion para su respectivo descanso.
		1.7 Pruebas de alcohol y drogas	Check list de pruebas de alcohol y drogas previo a cada viaje.
2	Gente	2.1 Personal certificado	Todo conductor debe de estar certificado en escuela de manejo defensivo
		2.2 Historial del conductor	Hoja de vida del conductor, antecedentes penales y policiales.
		2.3 Identificacion del conductor	Todo conductor deberá andar al dia todos sus documentos que exige la ley para poder conducir, deben de andar identificados con su respectivo uniforme de la empresa.
3	Activos	3.1 Cuidado de unidades	Responsabilidad en el cuidado de las unidades evitando colisiones dentro y fuera de instalaciones
		3.2 Cuidado de la carga	Aseguramiento de la carga evitando derrumbes de los productos en las unidades.
4	Calidad	4.1 Condicion de la unidad	Plan de revisiones mecanicas mensual, check list de las unidades previo al viaje
		4.2 Entregas a tiempo	Cumplimiento de llegadas a plantas y centros de distribucion de acuerdo a los Tiempos promedios establecidos.

Especificacion del Remolque

Empresa Propietaria:		Fecha de Entrega:	
Codigo del Remolque:		Ejes:	
Placa Remolque:		Mallas de sujecion:	
Año:		Barras de sujecion:	
Marca Remolque:		Maneral de cortinas:	
Vins Remolque:		Stickers 1:	
Color:		Stickers 2:	
Cortinas:		Stickers 3:	
Cantidad de Llantas Originales:		Marca de Llantas:	
Cantidad de Rines Originales:		Tipo de Rin:	
Publicidad en Cortina:			

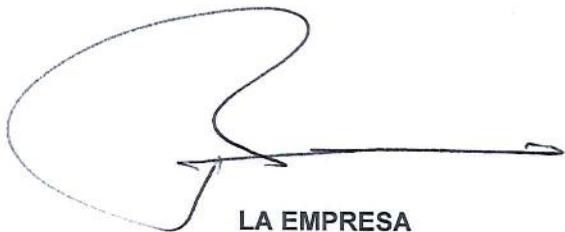
Especificacion de Llantas

#	# Serie Quemado llanta	Posicion	Marca de Llanta	Modelo	Medida	# Serie Quemado rin	Profundidad de Llanta
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

Nombre y firma de quien recibe

Cia de Transporte que recibe

Nombre y firma de quien entrega



LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA